

LEY IV - N° 5

(Antes Ley 33)

ARTÍCULO 1.- Los miembros de los Poderes del Estado, Ministros Secretarios y funcionarios no podrán ser adjudicatarios de tierras públicas, ni participar en concesiones provinciales, hasta dos (2) años después de haber cesado en el cargo.

ARTÍCULO 2.- Extiéndese esta prohibición a los ascendientes, descendientes, cónyuges y colaterales que dependan del funcionario o vivan en común.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.